



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Erika Cruz Palacio Girón
<b>Demandado</b>	John Fredy Lara Lozano
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 2023 00008 00
<b>Decisión</b>	Admite demanda y libra mandamiento
<b>Auto</b>	0048

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada entre las partes en la Comisaria de Familia de la Comuna 60 San Cristóbal, el 9 de septiembre de 2021 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor V. S. L. P., representada por la progenitora Erika Cruz Palacio Girón y como obligado a suministrar el señor John Fredy Lara Lozano, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Erika Cruz Palacio Girón, como representante de la menor V. S. L. P. y en contra de John Fredy Lara Lozano, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **siete millones noventa y nueve mil quinientos quince pesos**, (\$7'099.515,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde marzo del 2022 hasta noviembre del presente año y los vestuarios de junio del 2022.
  
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**CUARTO:** - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Alisson del Socorro Cossio Marín, con tarjeta profesional 366.412 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6918ed5ca1f3a9e8c80ae983ebd64f6c6cb3d28c01cfb8be73f40b80023a8116**

Documento generado en 24/01/2023 03:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**